

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA CURRICULAR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL ARQ. AGUSTÍN HERNÁNDEZ CUEVAS, PRESIDENTE DEL COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **EL "COLEGIO"**; Y POR LA OTRA PARTE **EL MTRO. FELIPE OLIMPO DURAN ROCHA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO A.C."

1.1. Que es una Asociación Civil denominada originalmente como Colegio de Arquitectos de Tulancingo A. C. de nacionalidad mexicana legalmente constituida de conformidad con la ley, tal y como se estipula en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,662 mil seiscientos sesenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Miguel Domínguez Guevara, Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, de fecha 30 de marzo de 1986, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 3 tres, volumen 1º, fojas 2 dos, del tomo único, de la sección 3ª, de fecha 17 de julio de 1986; en el que se le otorgan el cúmulo de poderes y facultades que se establecen en sus estatutos sociales al Presidente de la Asociación Civil.

1.2. Que el **"COLEGIO"** cambió el nombre de su razón social, a COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO A.C., según acuerdo en Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 21 de junio de 2019, protocolizada mediante acta notarial volumen número 570, instrumento número 22,789, de fecha 27 de junio de 2019, pasada ante la fe del Notario Público No. 6, la Licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

1.3. Que el **"COLEGIO"** está legalmente representado por el Arq. Agustín Hernández Cuevas, quien funge como Presidente, de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 23 de abril de 2024, protocolizada mediante acta notarial volumen número 712, instrumento número 53,236, pasada ante la fe del Notario Público No. 1 la Licenciada Marisela Marín Jonguitud, del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo; y por lo tanto se le faculta para representar legalmente al **"COLEGIO"**, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicha representación no le ha sido limitada, modificada o revocada en forma alguna; anexando en copia simple al presente convenio dicho testimonio notarial, identificándome para los efectos correspondientes con credencial para votar con folio 1750051129485, expedida por el registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

1.4. El **"COLEGIO"** dentro de sus objetivos está promover el ejercicio profesional en un marco de legalidad y ética profesional; colaborar en la elaboración y actualización de planes y programas de estudio de las instituciones de educación superior; celebrar convenios con las instituciones de educación media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad y/o grados académicos y con los sectores público y privado, para coadyuvar a la superación de la calidad profesional en beneficio de la sociedad en general.

1.5. Que tiene establecido su domicilio en Calle 1º de Mayo, número 101, Colonia Centro, código postal 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el que, para los efectos del presente convenio, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones.

1.6. Que tiene interés en celebrar el presente Convenio con **"LA UPT"**.

II.-DECLARA LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO"

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 02 de diciembre de 2002, reformado mediante el Decreto que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 07 de noviembre de 2016.

II.2 Tiene como objetivos principales impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica de valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional económico, político y social además de difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

II.3 Entre sus funciones es fomentar el desarrollo de la investigación en los sectores público y privado; impulsar la calidad de la docencia, investigación y desarrollo tecnológico con los más altos estándares de calidad; suscribir convenios de cooperación con organizaciones e instituciones sociales, públicas y privadas nacionales e internacionales.

II.4 El Mtro. Felipe Olimpo Duran Rocha, acredita su personalidad como rector, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, con fecha del 01 de febrero del 2023, mismo que lo faculta para firmar el presente documento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 13 fracción XVI, de su Decreto que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, por ser el representante legal, y máxima autoridad académica y administrativa de la universidad.

II.5 Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Calle Ingenierías número 100, col. Huapalcalco, C.P. 43629, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, teniendo como registro federal de contribuyentes el UPT0212029S6.

II.6 Que tiene interés en celebrar el presente convenio con **"EL COLEGIO"**.

III.- Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**:

En virtud de lo anterior el **"COLEGIO"** y la **"UNIVERSIDAD"** acuerdan que los alumnos de este último, puedan:

- a) Realizar anteproyectos de mejora o rediseño para los diferentes procesos que opera el **"COLEGIO"**, bajo el programa de servicio social y prácticas profesionales que es autorizado para aquellos alumnos que hayan aprobado como mínimo el 70% de los créditos de la carrera que cursen, programa que consiste cubrir un total de **480** horas para el caso de servicio social y **600** horas para prácticas profesionales.
- b) Realizar actividades de apoyo relacionados con la carrera que cursen bajo el programa de servicio social y prácticas profesionales, generando reportes mensuales de las actividades realizadas, los que deberán ser firmados por el responsable del área asignada, en el **"COLEGIO"**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer entre **"LAS PARTES"** la colaboración que permita ofrecer a los beneficiarios provenientes de **"LA UNIVERSIDAD"** un programa integral para la prestación de las Prácticas Profesionales, de acuerdo a los requisitos establecidos conjuntamente por **"LAS PARTES"**.

Asimismo, para los fines de este convenio, el término **"ALUMNO"**, en singular o en plural, significa cualquier estudiante proveniente de **"LA UNIVERSIDAD"** al cual se le ayudará a obtener experiencia temprana, aprendizaje práctico y desarrollo profesional, de acuerdo con las actividades y funciones previstas en los programas previamente definidos.

Dado que **"LA UNIVERSIDAD"** opera bajo ciclos cuatrimestrales regidos por la SEP, y la asignación de prácticas profesionales es también cuatrimestral el **"COLEGIO"**, deberá concentrar sus necesidades de proyectos a ser realizados para sus diferentes áreas y especialidades preferentemente en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, contemplando el nombre del proyecto, objetivo, alcance y una breve descripción de este, así como el horario y las especialidades que requiera para su realización, lo anterior con la finalidad de incorporar estos requerimientos en el proceso de convocatoria.

SEGUNDA: Cualquier acuerdo relacionado con apoyos para la Institución y alumnos que vayan a realizar su servicio social y prácticas profesionales, deberá ser acordado previamente entre las autoridades del **"LA UNIVERSIDAD"** y del **"COLEGIO"**. Sin considerar por tal motivo un sueldo o salario, ya que no existe relación de trabajo, como ha quedado señalado en la cláusula siguiente del presente.

TERCERA: Bajo ninguna circunstancia, podrá interpretarse este acuerdo como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia, las partes acuerdan que no podrán generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que en él intervienen.

"LAS PARTES", se obligan a mantener una relación en paz y a salvo a cada una, por cualquier conflicto que, en materia laboral, se presentara con sus trabajadores, esto en el entendido de que son las únicas obligadas del cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral individuales o colectivas, puesto que dichos trabajadores, se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de **"LAS PARTES"**.

En función de que los alumnos están en calidad de estadia, **"LAS PARTES"** no tienen compromiso laboral en ningún aspecto. Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que la celebración del presente convenio podrá generar obligaciones de carácter laboral, con respecto a los recursos humanos que en él intervienen, pues las actividades de los alumnos dentro de las instalaciones del **"COLEGIO"** serán únicamente para efectos de aprendizaje y aplicación de conocimientos.

CUARTA: Los programas para la prestación de servicio social y prácticas profesionales que se elaboren en ambas partes, y sea individual o en grupo, deberán garantizar su total ejecución y en su caso la posible continuidad, ampliación o permanencia, elaborando el calendario correspondiente.

QUINTA: El **"COLEGIO"** y la **"LA UNIVERSIDAD"** designaran a los asesores externos e internos respectivamente para que supervisen el avance de los programas que hace referencia en la cláusula primera de este instrumento.

SEXTA: El **"COLEGIO"** y la **"LA UNIVERSIDAD"** podrán suspender o cancelar uno o más de los proyectos de Residencias Profesionales, programa de servicio social y prácticas profesionales, que se estén realizando siempre y cuando exista para ello justificación en el incumplimiento o imposibilidad de realización del mismo, debiendo comunicar por escrito, con anticipación de quince días naturales a la otra parte de lo conducente.

SEPTIMA: La **"LA UNIVERSIDAD"** para proporcionarle seguridad a sus alumnos, todos ellos cuentan con un seguro institucional para los casos de accidentes o fallecimiento.

OCTAVA: El horario en el cual los estudiantes prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales se obligan a la contraprestación, tomando en consideración su calidad de estudiantes siendo este el siguiente:

1. Los alumnos de nuestras Licenciaturas turno matutino asistirán a su instalación en los horarios de 3:00 p.m. a 7:00 p.m.
2. Los alumnos de las Licenciaturas turno vespertino asistirán a su institución en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
3. Los alumnos de las Licenciaturas sabatino (mixto) asistirán a su institución en los horarios variables.

4. O bien, los horarios serán determinados a requerimiento de las necesidades de la institución.

NOVENA. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades a que están obligados los alumnos prestadores del servicio social, **"LA UNIVERSIDAD"** instruirá a la coordinación del servicio social y prácticas profesionales del Campus Tulancingo de la Universidad a realizar visitas durante el tiempo que dure esa actividad a las instalaciones del **"COLEGIO"** y entrevistarse con el funcionario responsable con objeto de constatar la asistencia y presentación real de la actividad en comento. Por su parte el "Coordinador de Licenciatura" solicitará a su Director de Vinculación a que haga lo propio.

DÉCIMA. "LAS PARTES", acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, mediante instrumento debidamente firmado por el representante de cada una de ellas, mismo que entrará en vigor en la fecha en que **"LAS PARTES"**, así lo estipulen.

"LAS PARTES", manifiestan expresamente que los instrumentos modificatorios mencionados en el párrafo anterior, una vez firmados, formarán parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA. "LAS PARTES", acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito con 30 días naturales de anticipación, en tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad y que consten en convenios específicos vigentes, continuarán hasta la fecha de su terminación.

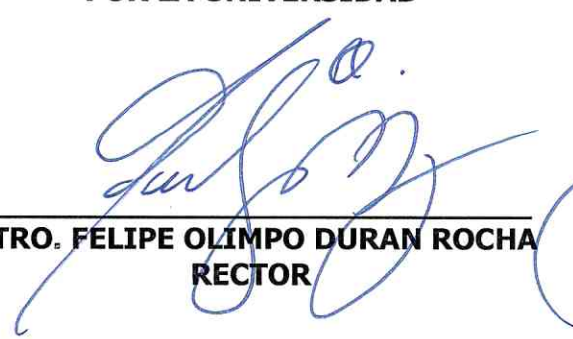
DÉCIMO SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y en virtud de que el mismo es producto de la buena fe, las partes designarán a un representante por cada una de ellas para llegar a un acuerdo.

DÉCIMO TERCERA: La vigencia del presente acuerdo, será de dos años y tendrá efecto, a partir de la fecha de su firma. Comprometiéndose las partes a mantenerlo actualizado y funcional; en caso de que el convenio fuera motivo de modificación, ello procederá siempre con el acuerdo mutuo de las partes.

Enteradas las partes de su contenido, los firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 13 días del mes de febrero del 2025.

POR LA UNIVERSIDAD

**COLEGIO METROPOLITANO DE
ARQUITECTOS DEL ESTADO DE
HIDALGO A.C.**


MTRO. FÉLPE OLIMPO DURAN ROCHA
RECTOR


ARQ. AGUSTÍN HERNÁNDEZ CUEVAS
PRESIDENTE

TESTIGO POR LA UNIVERSIDAD



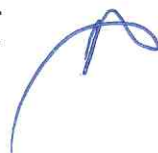
LIC. DANIELA MACEDO VEGA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

**TESTIGO POR EL COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO
A.C.**



ARQ. CARLOS HERNÁNDEZ HINOJOSA
VICEPRESIDENTE

HOJA PROTOCOLARIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO EL **13 DE FEBRERO DEL 2025**, EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, POR UNA PARTE, EL COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO A.C., A QUIÉN SE LE DENOMINA "**EL COLEGIO**" Y POR OTRA PARTE LA "**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO**" A QUIÉN SE LE DENOMINA "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL **MTRO. FELIPE OLIMPO DURAN ROCHA**.-----





II.5. "LA UPT" tiene como objeto, entre otras: Fomentar la innovación, realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, del Decreto que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo.

II.6. Señala como su domicilio el ubicado en calle Ingenierías, número 100, colonia Huapalcalco, C.P. 43629, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

III.2. Están convencidas de la importancia que reviste el servicio social, en conocimientos y experiencia para el prestador y en interés de la sociedad y del Estado.

III.3. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

III.4. Están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes **DEFINICIONES**:

III.4.1. SERVICIO SOCIAL. La actividad académica supervisada, temporal que realicen los estudiantes de **"LA UPT"**, sin que esto signifique una relación laboral entre el estudiante y **"EL SGM"**. El servicio social podrá llevarse a cabo en las oficinas centrales, regionales y en los centros experimentales de **"EL SGM"**.

III.4.2. PRÁCTICAS PROFESIONALES. La actividad académica supervisada, temporal que realicen los estudiantes de **"LA UPT"**, sin que esto signifique una relación laboral entre el estudiante y **"EL SGM"**, podrán llevarse a cabo en las